

Asunto: Minuta de Decreto

agosto uno, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

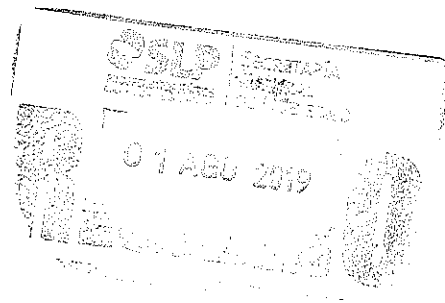
Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que **REFORMA** los artículos, 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primer Secretario
Diputado
Rubén
Guajardo Barrera**

**Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario
Sánchez Olivares**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se crea una ley que implica el cambio de nombre o denominación de otra que ya existe, lo que procede es armonizar todas las disposiciones legales en las que incide o se le nombra, a efecto de que haya congruencia cuando se le enuncie; ello es el caso a que se refiere este ajuste, toda vez que en los artículos 24 y 29 de la Ley Local de Responsabilidad Patrimonial, existe la referencia a la Ley de Justicia Administrativa, cuando debe ser el *Código Procesal Administrativo para el Estado*; de esta manera habrá congruencia y exactitud al referirse a dicha legislación.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 24, y 29, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 24. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa, se substanciará de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 29. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

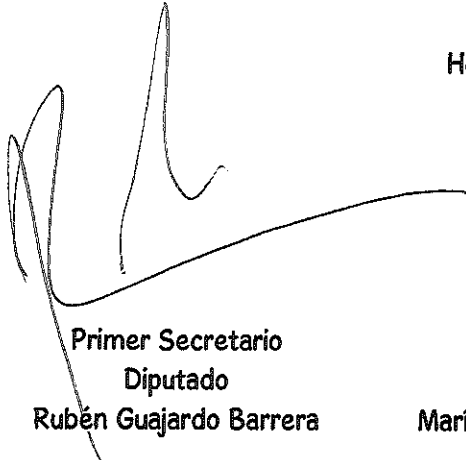
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el uno de agosto de dos mil diecinueve.




Primer Secretario
Diputado
Rubén Guajardo Barrera

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario Sánchez Olivares



Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna